

## COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO

### “Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”

Transparencia por Colombia <sup>1</sup>  
17 de mayo de 2024

#### INTRODUCCIÓN

Transparencia por Colombia (TPC) reconoce la importancia y urgencia de reglamentar los Programas de Transparencia y Ética Pública (PTEP) contemplados en el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022. Este instrumento es fundamental para fortalecer los procesos de prevención, detección e investigación de la corrupción, así como para orientar los esfuerzos y las estrategias al interior de las entidades nacionales y territoriales en la gestión y monitoreo de los riesgos de corrupción.

En esta ocasión, con el nuevo borrador publicado y en aras de aportar al fortalecimiento de los PTEP, TPC presenta los comentarios al Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública” (en adelante el Decreto).

Estos comentarios se suman a las [recomendaciones presentadas por TPC](#) sobre la primera versión metodológica de los PTEP, el cual puede ser consultado en el sitio web de TPC<sup>2</sup>.

Las recomendaciones incluidas en este documento son el resultado de un análisis técnico que responde al interés de la ciudadanía en general.

Todas las recomendaciones realizadas por Transparencia por Colombia son de carácter público, por lo que las interpretaciones que puedan surgir a partir del texto no son responsabilidad de la Corporación.

---

<sup>1</sup> “Este documento fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de Transparencia por Colombia y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos”.

<sup>2</sup> El documento de recomendaciones iniciales a los Programas de Transparencia y Ética Pública puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://transparenciacolombia.org.co/wpcontent/uploads/2023/12/Comentarios-PTEP-1.pdf>

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

A continuación, se presenta un primer apartado con comentarios al Proyecto de Decreto y un segundo apartado con comentarios al Anexo Técnico de los Programas de Transparencia y Ética Pública (PTEP).

### COMENTARIOS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE DECRETO

A continuación, se presentan los comentarios y recomendaciones específicas al articulado del Decreto.

---

#### Artículo 2.1.4.5.2. Ámbito de aplicación

Este artículo plantea un cambio en el alcance/ámbito de aplicación que traían las Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022, planteando que el alcance sea el mismo del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014. Yn decreto ordinario no podría cambiar el alcance establecido en una ley. Más aún, el parágrafo 3 del art. 31 de la Ley 2195 de 2022 no le da esta competencia a la Secretaría de Transparencia. Al respecto, el parágrafo menciona que *“La Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos”*.

Aunque se argumenta en la memoria justificativa del decreto que *“la Ley 1712 de 2014 es una ley estatutaria que regula la política de transparencia, es un parámetro de interpretación válida”*, no es claro que esto se pueda hacer por principio de legalidad, entre otras, lo que regula a nivel estatutario la 1712 es el derecho de acceso a la información, no la política de transparencia y tampoco la aplicación de los PTEP. Sin embargo, teniendo en cuenta lo positivo de ampliar el alcance, se sugiere:

- Examinar la justificación de este artículo, observando el principio del derecho que plantea que lo sustancial prima sobre lo formal.

#### Artículo 2.1.4.5.3. Estructura de los Programas de Transparencia y Ética Pública

Este artículo plantea que la estructura de los PTEP sea definida en un anexo técnico adoptado mediante el decreto y en el parágrafo plantea que *“será actualizado, según se requiera, por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República sin necesidad de que medie un acto administrativo”*. Sin embargo, esto se considera inconveniente dado que daría lugar a cambios unilaterales sin permitir la consulta ciudadana, tal y como se hace normalmente con los decretos. Teniendo en cuenta esto, se recomienda:

- Incluir la metodología de implementación de los PTEP como parte integral del decreto reglamentario, lo cual promovería mayor estabilidad y menor discrecionalidad a la realización de cambios en la misma. Además esto contribuiría a tener una redacción más sencilla, técnica, precisa y ajustada además a la técnica normativa.

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

- Conservar los actos administrativos como forma de trazar la actualización que pueda requerir la metodología de los PTEP. Esto facilitaría los controles que se derivan de los actos administrativos.

### Artículo 2.1.4.5.4. Participación de la Secretaría de Transparencia en la política de transparencia y ética pública.

Se plantea en este artículo que la Secretaría de Transparencia *“deberá ser convocada y participar en la elaboración de reglamentos, guías, manuales o cualquier otro documento relacionado con la política de transparencia y ética pública que se desarrolla a través de los Programas”*. Esto es positivo en términos de articulación y coherencia con la labor de la Secretaría de Transparencia como articuladora de la política de transparencia y lucha contra la corrupción en el país.

Sin embargo, esto no se considera conveniente dado que podría generar una carga excesiva en la Secretaría de Transparencia. Existen varias entidades que pueden emitir múltiples guías, manuales y cualquier documento relacionado con estos Programas, incluyendo los de MIPG, Rendición de Cuentas, Planes de Acción, metodologías de trabajo locales y otros documentos. Por lo tanto, se recomienda:

- Listar claramente cuáles son los documentos sobre los que se tendrá que convocar a la Secretaría de Transparencia, teniendo en cuenta su rol y capacidades técnicas.
- Definir el alcance de la participación de la Secretaría de Transparencia en la elaboración de dichos documentos, especialmente en los que tienen alcance territorial.

## COMENTARIOS AL ANEXO TÉCNICO DE LOS PTEP

### Capítulo 1. Generalidades

#### Definición de corrupción

El documento define corrupción como el *“uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado, afectando la garantía de los derechos humanos y derechos fundamentales de las personas”*.

Si bien, es positivo que en esta definición se incluyan consecuencias de la corrupción frente a los derechos humanos y fundamentales de las personas, es posible fortalecer la definición reconociendo los efectos de la corrupción fuera del sector público y el carácter sistémico del fenómeno. Sobre la definición de corrupción, Transparencia por Colombia ha presentado algunas recomendaciones que señalan los elementos clave con los que debería contar la misma<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Dichas recomendaciones pueden ser consultadas en el siguiente enlace: [HYPERLINK "https://transparenciacolombia.org.co/recomendaciones-estrategia-nacional-lucha-contracorrupcion/"](https://transparenciacolombia.org.co/recomendaciones-estrategia-nacional-lucha-contracorrupcion/)<https://transparenciacolombia.org.co/recomendaciones-estrategia-nacional-lucha-contracorrupcion/>

### **Sujetos obligados a implementar los PTEP**

Además de lo expuesto en los comentarios al artículo 2.1.4.5.2, es necesario analizar las capacidades reales de los sujetos obligados mencionados para implementar un PTEP, teniendo en cuenta que son entidades y organizaciones muy diversas.

Al respecto, no es claro cómo implementarán los PTEP sujetos obligados tan diversos como los partidos y movimientos políticos, personas naturales y jurídicas como Entidades Promotoras de Salud, empresas industriales y comerciales, entidades sin ánimo de lucro que reciben recursos públicos, entre otras.

Cabe aclarar que muchas de estas organizaciones no cuentan con la misma estructura de la administración pública, como Oficinas Asesoras de Planeación, Oficinas de Control Interno y no

---

están obligadas a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), ni están sujetas a la Medición de Desempeño Institucional (MDI).

Teniendo en cuenta esto, vale la pena aclarar quiénes serían las dependencias encargadas de implementar los PTEP al interior de estos sujetos, cuáles serán las responsables de los componentes estratégicos y programáticos, así como la forma en la que se obtendrán los datos de la implementación y evaluación del PTEP para quienes no aplica el MIPG ni el FURAG. Por lo anterior, se sugiere:

- Definir las dependencias que deberán hacer la implementación y evaluación del PTEP dentro de los sujetos obligados “no tradicionales” como los partidos y movimientos políticos, empresas industriales y comerciales del Estado, Entidades Promotoras de Salud, Corporaciones Autónomas Regionales, fondos y patrimonios autónomos, entidades sin ánimo de lucro, notarías, entre otras.
- Establecer programas de asistencia técnica para implementar los PTEP en sujetos obligados no tradicionales.
- Definir los indicadores de seguimiento y evaluación para los sujetos obligados no tradicionales.
- Excluir directamente a las personas naturales del requisito de los PTEP, toda vez que el instrumento tiene lógica en estructuras organizacionales.
- Incluir la disposición sobre sujetos obligados a presentar los PTEP debe quedar en el marco del decreto y no sólo del anexo técnico.

### **Formulación, revisión y actualización de los Programas de Transparencia y Ética Pública**

En esta sección se plantea que *“El Programa tiene vocación de permanencia, en esa medida, se formula una vez y, de ahí en adelante, se va adaptando y mejorando, de acuerdo con los resultados obtenidos en la acción de Evaluación y mejora”*. Esto modifica la anualidad que tenían los Planes Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC) y que hasta ahora continuaban adoptando las entidades que han expedido los PTEP. Esto puede presentar dificultades para la implementación de

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

los mismo porque se puede formular una vez y caer en el olvido la necesidad de reformularlo, o generar nuevas acciones.

Además, esta sección contradice lo mencionado más adelante en el componente transversal en relación con la incorporación de los PTEP en el Plan de Acción Institucional, ya que éste último instrumento tiene una temporalidad anual de elaboración. En ese sentido, no queda clara cuál será la temporalidad de elaboración de los PTEP. Por lo anterior, se sugiere:

- Establecer claramente la temporalidad de formulación de los Programas de Transparencia y Ética Pública.
- Aclarar cómo se dará su articulación con el Plan de Acción Institucional, y definir un instrumento para definir las acciones mínimas a implementar anualmente.
- Establecer mínimos en la periodicidad de seguimiento y actualización de los PTEP.

### Capítulo 2. Componente transversal

Sobre las acciones del componente transversal, se presentan las siguientes observaciones:

- Varios de los estándares que se plantean no son obligatorios y se formulan a modo de sugerencia, en algunos casos delegando a la entidad la responsabilidad de diseñar e innovar con metodologías propias<sup>4</sup>. Sin embargo, al tener esta característica, se pierde la oportunidad de establecer criterios unificados para implementar cada acción del Programa, y facilitar el seguimiento de las mismas.
- **Frente al alcance**, para las entidades a las que les aplique MIPG, puede ser conveniente que la metodología se refiera al modelo de líneas de defensa, sin embargo, este modelo no aplica a todos los sujetos obligados de los PTEP. Por lo cual es necesario contar con un modelo diferencial que tenga en cuenta la diversidad de sujetos obligados a los que no les aplica MIPG y que existen entidades con bajo desarrollo institucional en donde no se ha consolidado el funcionamiento y operación del modelo de líneas de defensa.
- **Sobre la financiación de los PTEP**, es importante tener en cuenta que, si se llegara a requerir recursos por parte de las entidades, éste podría generar presiones en los gastos de funcionamiento, en especial de los entes territoriales de categorías 4,5, y 6 y municipios PDET. Tampoco se aclara cuál es el mínimo de recursos que debe ser usado para la implementación de los PTEP.
- **Sobre el monitoreo, administración y supervisión, hay cuatro observaciones:**

**En primer lugar**, se plantea que *“el monitoreo y administración del programa corresponde a la primera línea”*. Sin embargo, esto puede acarrear el riesgo de hacer inoperativo los PTEP, pues la primera línea es quien ejerce el autocontrol y está inmersa en la operación de la entidad, como lo son los Grupos Internos de Trabajo, las oficinas,

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, en el estándar de planificación se menciona que *“Para elaborar los objetivos, la Entidad podrá usar cualquier metodología existente en el medio. No hay una metodología específica y se incentiva la innovación en este aspecto”*.

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

dependencias, entre otras. De acuerdo con esta lógica, varias dependencias vigilarían y administrarían el programa, sin dejar un responsable claro.

**En segundo lugar**, se plantea que *“Respecto del Modelo Integrado de Control Interno (SIC), la supervisión estará a cargo de la segunda línea”*. Sin embargo, la segunda línea tiene responsabilidades de acompañamiento y monitoreo del cumplimiento de actividades y está a cargo de los líderes de las dependencias, por lo que no se entiende a qué hace referencia el concepto de “supervisión” y el anexo técnico no lo deja claro.

**En tercer lugar**, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño es una instancia en la que se suelen considerar y aprobar acciones y decisiones respecto al MIPG; en la práctica, no suele hacer monitoreos sino fungir como órgano aprobador y decisor, por lo que determinar la supervisión del cumplimiento de los PTEP en esta instancia no sería operativo.

---

**En cuarto lugar**, existe una contradicción en el estándar 5.1, que sugiere que la administración esté a cargo de la Oficina Asesora de Planeación, pero antes se afirmó que la administración estará a cargo de la primera línea de defensa. Luego, no queda claro quién estará a cargo de la administración de los PTEP.

- **En cuanto al reporte**, existe una ausencia de lineamientos frente a cómo será medida la implementación de los PTEP en los sujetos a los que no les aplica el MIPG, por lo que no se tendría información sobre una gran cantidad de sujetos que implementarán los PTEP.
- **Finalmente, sobre la acción de auditoría y mejora**, se observa que no se definen plazos estandarizados para realizar la auditoría, por lo que la entidad puede hacerla trimestral, anual, o en varios años o en el tiempo que le parezca conveniente. Al no tener unos plazos de seguimiento unificados para los PTEP se corre el riesgo de que los seguimientos no sean efectivos.

Además, se deja abierta a otras dependencias la responsabilidad de realizar auditoría porque el estándar 9.1 afirma que *“la auditoría, en principio, está en cabeza de las instancias de control interno”*. La expresión “en principio”, hace pensar que hay otras opciones, pero no hay mayor desarrollo al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se sugiere:

- Ajustar la redacción de los estándares para que no sean sugerencias sino orientaciones claras de implementar los lineamientos. Esto implica la creación de herramientas para la implementación de estas acciones en las entidades y sujetos obligados.
- Explorar partidas presupuestales para financiar la implementación de los PTEP en los entes territoriales de categoría 4,5 y 6 y municipios PDET. Es deseable que se destinen recursos adicionales para la implementación de estos planes.

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

- Definir lineamientos de implementación y reporte externo para los sujetos obligados a los que no les aplica el MIPG.
- Dejar a cargo de la Oficina de Control Interno el seguimiento y auditoría de los PTEP, tal cual como se viene haciendo con los PAAC.
- Aclarar los roles del esquema de líneas de defensa y resolver las contradicciones enunciadas.

### Capítulo 3. Componente programático

Sobre las acciones estratégicas del componente programático, se tienen observaciones de índole general y específicas para las acciones estratégicas de las temáticas.

En términos generales, los estándares para cada una de las acciones estratégicas se continúan redactando a modo de sugerencia, con lo cual se pierde la oportunidad de tener mínimos para cada acción. Lo que se presenta como estándar es la graduación por categorías municipales.

**El componente programático, también llamado Estrategia Institucional de Lucha contra la Corrupción,** podría fortalecerse con la incorporación de lineamientos sobre tecnologías de la información, automatización, inteligencia artificial, entre otras, que permitan avanzar en la gestión de riesgos y en los procesos de debida diligencia.

Considerando el enfoque territorial del anexo técnico y el carácter progresivo de las acciones estratégicas según la categoría municipal, se deben incorporar lineamientos asociados a las responsabilidades de la Agencia de Renovación del Territorio en el acompañamiento de la adopción de los PTEP en municipios PDET (según lo determinado por el parágrafo 5 del artículo 31 de la Ley 2195 de 2022) y sobre la articulación de los municipios PDET, la ART y la Secretaría de Transparencia.

En segundo lugar, a continuación, se presentan las observaciones específicas a las acciones estratégicas de cada temática.

#### 1. Gestión del riesgo

**Acción estratégica 1. Riesgos para la integridad pública.** En esta acción se definen los riesgos para la integridad pública, pero las definiciones no están planteadas en términos de riesgo sino del área de riesgo, es decir, no se dice, por ejemplo, qué se entendería por riesgo de corrupción o riesgo para la integridad, sino qué es corrupción. En ese sentido, se recomienda:

- Definir qué se entiende por riesgo, riesgo para la integridad y riesgo de corrupción.
- Retomar los avances de las metodologías de los Planes Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para fortalecer la identificación de riesgos al interior de las entidades.

Igualmente, la acción indica que las entidades deberán seguir la Guía de Administración del Riesgo del DAFP para gestionar el riesgo, pero no es claro si continuarán construyéndose los mapas de riesgos de corrupción que se venían desarrollando con los PAAC para cumplir con esta acción o si se creará otro instrumento para monitorear los riesgos de integridad.

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

- Se recomienda especificar si se seguirán aplicando las metodologías de identificación de riesgos de corrupción que se venían aplicando previamente con la implementación de los PAAC.

### Acción estratégica 2. Canales de denuncia.

Se considera positivo que se incluya la denuncia como uno de los elementos de los PTEP, ya que esto contribuiría a la estandarización y promoción de la misma en los sujetos obligados. Sin embargo, se requiere precisar cada uno de los componentes con los que cuenta el documento, teniendo en cuenta que los canales de denuncia deben estar enfocados en brindar una correcta atención a la ciudadanía, logrando que esta pueda entregar la información de la mejor manera posible<sup>5</sup>. En tal sentido, se realizan las siguientes recomendaciones<sup>6</sup>:

- Frente a la denuncia de corrupción, es fundamental que durante el tratamiento se garantice la autonomía e imparcialidad, evitando influencias externas que puedan comprometer la integridad de la entidad o su capacidad para investigar y tomar medidas sobre las denuncias recibidas. Esto puede incluir medidas para evitar que existan conflictos de interés y garantizar la confianza en las denuncias sin que medien presiones indebidas.
- **Sobre la recepción**, debe asegurarse que el denunciante presente una denuncia informada (cualificada), para lo cual es necesario considerar elementos de pedagogía (qué es corrupción, cómo y por qué se denuncia, qué información se debe aportar y la competencia de la entidad ante la cual se está acudiendo). Asimismo, debe considerar desde el momento uno de la recepción de la denuncia, medidas para mitigar posibles riesgos para el denunciante, así como la protección de sus datos personales.
- **En cuanto a la evaluación** de la denuncia, es necesario establecer plazos para la investigación de las denuncias, garantizar la imparcialidad y objetividad en el tratamiento de las mismas y de la información de los denunciantes, definir el procedimiento para hacer traslado a otras entidades de control y comunicación con el denunciante. También se sugiere considerar la evaluación del procedimiento, de la gestión de la información de las personas encargadas para evitar riesgos de presiones, conflicto de interés, riesgos para el gestor de la denuncia, así como la necesidad de

---

<sup>5</sup> Transparencia por Colombia está trabajando en un documento que recoge recomendaciones para la implementación de canales de denuncia en sector público y otro tipo de entidades. Dicho documento será divulgado al público en el segundo semestre de 2024. Sin embargo, si la Secretaría de Transparencia requiere una conversación previa sobre dichas recomendaciones, es posible gestionar un espacio de reunión para fortalecer la aplicación de las mismas en el marco de los PTEP.

<sup>6</sup> Otros documentos que pueden fortalecer el componente de denuncia de los PTEP, son:

- Los mecanismos institucionales de la denuncia de corrupción en Colombia.  
<https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/08/Mecanismo-de-denuncia.pdf>
- Diagnóstico y recomendaciones sobre el buzón de transparencia del Ministerio de Minas y Energía  
<https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/10/4.-Diagnostico-y-recomendaciones-sobre-el-Buzon-del-MME-VF.pdf>



## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

brindar orientación al denunciante sobre el curso que tendrá su denuncia cuando ocurra el traslado, entre otros.

- **Respecto a la investigación**, en primer lugar, se sugiere definir lo que se entiende por una denuncia válida, cuándo se considera válida, de qué depende la validez de la misma, qué curso de acción se sigue cuando una denuncia no se entiende como válida, qué es una denuncia grave, de qué depende que sea catalogada como grave y qué pasa cuando una denuncia no se cataloga como grave. En segunda medida, se recomienda fomentar la cooperación y articulación entre autoridades.
  - **Frente a las acciones correctivas**, se sugiere hacer un constante seguimiento y evaluación de la efectividad del canal e identificar áreas que deben mejorar para garantizar óptimo funcionamiento del canal.
- 
- **En cuanto al seguimiento y comunicación**, se sugiere considerar la explicación del proceso, el rol del denunciante (derechos y deberes con respecto a su denuncia), explicación del traslado y del nuevo número de radicado que puede tener su denuncia cuando sea trasladada a otra autoridad. Igualmente se recomienda informar a tiempo las decisiones de archivo y causales, los términos del proceso, términos para la apelación y que el denunciante tenga la oportunidad de apelar o allegar información que permita superar las circunstancias que dieron lugar al archivo.
  - **Por último, sobre el registro y documentación**, se recomienda que la entidad responsable del canal rinda informes sobre las denuncias recibidas y los resultados de su gestión, sin perjuicio de la reserva que tiene la información y el proceso.

### Acción estratégica 3. Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LAFT/FPADM.

Es importante que se avance en esta medida bajo lo estipulado en la Ley 2195, sin embargo, esta sección se limita a brindar definiciones en la materia y a manifestar que el tema se atenderá bajo la Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, del DAFP, sin embargo, la última actualización publicada de la guía en 2022 no contiene la información sobre cómo se gestionará este tipo de riesgos dejando todavía un vacío metodológico.

- Se sugiere avanzar en estas orientaciones para que las entidades que venían aplicando la guía de función pública puedan avanzar en la identificación de dichos riesgos.
- Para aquellos sujetos obligados que no deben aplicar la guía de gestión de riesgos de Función Pública, se sugiere diseñar un instrumento independiente que permita realizar dicha tarea.

### Acción estratégica 4: Debida diligencia

Se considera valioso avanzar en la definición de estándares de debida diligencia para los sujetos obligados a realizar los PTEP, sin embargo, al ser un procedimiento novedoso para muchas entidades públicas, se sugiere:

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

- Definir claramente en un anexo cuáles son las listas de verificación obligatoria que se deberán tener en cuenta para la debida diligencia de personas y entidades.
- Diseñar un instrumento de registro y soporte de los datos necesarios para avanzar en la debida diligencia.
- Detallar el procedimiento para la realización y actualización de las bases de datos en las que se verifique la información de debida diligencia recolectada por la entidad.
- Construir una base de datos unificada donde las entidades públicas del país puedan registrar y consultar los procesos de debida diligencia realizados, en aras de agilizar este ejercicio.
- Frente al punto anterior, es importante especificar los niveles de acceso y seguridad necesarios para proteger la información de privados, en especial aquella que pueda considerarse como sensible.

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

Específicamente, frente a lo señalado en el anexo técnico, “*La debida diligencia de las personas jurídicas deberá permitir la identificación del beneficiario final, esto es, los accionistas y asociados que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 5% del capital social o aporte del potencial cliente*”.

- Se sugiere tener en cuenta que esta obligación no necesariamente podrá ser cumplida por las entidades públicas y dependerá tanto de la capacidad de la entidad así como de la información disponible. Por lo tanto, es importante que se le permita a la entidad dar explicaciones frente al nivel de información que pudo recolectar y sobre el estado final del proceso de debida diligencia.

### 2. Redes y articulación

**Acción estratégica 5. Redes internas.** En esta acción el documento no aclara la diferencia entre las comunidades internas para intercambiar información y el modelo de líneas de defensa, en el que se supone que todas las áreas participan e intercambian información.

- Por esto, se sugiere aclarar y hacer explícita, si existe, la relación entre las redes y comunidades internas y las tres líneas de defensa.

**Acción estratégica 6. Redes externas.** Esta acción no aclara en qué términos o a través de que plataformas o mecanismos se realizará el diálogo sobre transparencia y ética pública.

- Se sugiere hacer explícito el instrumento a través del cual se adelantará la gestión del conocimiento sobre estos diálogos e intercambio de información.
- Igualmente se sugiere contemplar la articulación de estas redes externas con las Comisiones Regionales de Moralización para cada departamento y a nivel nacional, con la Comisión Nacional de Moralización.

### 3. Cultura de la legalidad y Estado Abierto

**Acción estratégica 7. Acceso a la información pública y transparencia.** En esta acción se crea una nueva definición del principio de transparencia, el cual ya se encuentra definido en la Ley 1712 de 2014, por lo que se recomienda no crear otra definición para evitar confusiones y hacer uso de la prevista en la normativa vigente.

Asimismo, esta acción plantea que:

*“En particular, respecto de la contratación estatal, en el marco de esta acción estratégica, las entidades deben definir un instrumento de transparencia activa relacionada con los contratos y convenios celebrados para garantizar que se cumpla con el principio de publicidad en SECOP II y que los expedientes contractuales estén siempre actualizados, completos y que la información disponible sea veraz y accesible”* (Secretaría de Transparencia, 2024)

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

Lo anterior ya está previsto por el artículo 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 y el texto citado no aclara cuál es el instrumento, además de los que ya existen, que deben crear las entidades para hacer la publicidad de la información contractual. Esto podría dar lugar a confusiones y reprocesos, por lo cual no se considera pertinente para los PTEP.

Sobre los instrumentos de gestión de la información, de acuerdo con el Decreto 1081 de 2015, los instrumentos son 4 y no 3 como afirma el anexo técnico (pues no se menciona el Programa de Gestión Documental), y están en el capítulo 5, sección 1, 2, 3 y 4 del Decreto mencionado. En esa medida, todos los estándares que propone esta sección ya están previstos por la Ley y muchas entidades lo tienen implementado, aunque con dificultades.

- Ante esto, se sugiere fortalecer la asistencia técnica desde la Secretaría de Transparencia para que las entidades que ya vienen implementando los instrumentos de gestión de información los fortalezcan.

### **Acción estratégica 8. Participación ciudadana y rendición de cuentas.**

Esta acción propone la implementación de la reglamentación existente en materia de participación ciudadana.

- Se recomienda aprovechar la metodología de los PTEP, para organizar, articular y hacer seguimiento desde el nivel nacional a las iniciativas de participación de entidades nacionales y territoriales.

### **Acción estratégica 9. Integridad en el servicio público.**

Frente a este tema, hay que tener en cuenta que el Sistema Nacional de Integridad (SNI) no se ha reglamentado por el gobierno nacional y gran parte las entidades ya tienen implementado el Código de Integridad a través de la política de integridad del MIPG, por lo cual se sugiere articular los esfuerzos de construcción metodológica de los PTEP con los desarrollos que DAFP está realizando actualmente para reglamentar el SNI<sup>7</sup>.

- Se sugiere que para el desarrollo de la integridad en las entidades públicas se contemplen lineamientos éticos que superen lo establecido en el Código de Integridad de Función Pública y que se identifiquen situaciones que puedan poner en riesgo la ética de los servidores públicos y donde sea necesario establecer lineamientos claros de procedimiento para atender estas situaciones.
- Adicionalmente, se sugiere que se emprendan acciones que promuevan la integridad incluyendo ejercicios de prevención de la actuación disciplinaria y de la actuación fiscal,

---

<sup>7</sup> Transparencia por Colombia ha presentado recomendaciones para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Integridad, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace:  
<https://transparenciacolombia.org.co/recomendaciones-implementacion-sni/>

## JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA

teniendo en cuenta que las entidades deben procurar por la prevención de cualquier irregularidad en la conducta de sus servidores públicos y contratistas.

---

### Bibliografía

- Ley 1474. (2011). *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292#:~:text=De termina%20las%20normas%20orientadas%20a,control%20de%20la%20gesti%C3%B3n%20p%C3%ABlica](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292#:~:text=De%20termina%20las%20normas%20orientadas%20a,control%20de%20la%20gesti%C3%B3n%20p%C3%ABlica).
- Ley 1712. (2014). *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de Sitio Web del DAFP: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>
- Ley 2195. (18 de Enero de 2022). Obtenido de Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175606>
- Ley 2294. (19 de Mayo de 2023). *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*. Obtenido de Sitio Web del DAFP: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>
- Secretaría de Transparencia. (mayo de 2024). *Anexo Técnico de Programas de Transparencia y Ética Pública*. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/proyectos-dedecreto/proyectos-decreto-2024>
- Transparencia por Colombia. (Noviembre de 2022d). *Recomendaciones en materia de transparencia y lucha contra la corrupción para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*.
- Transparencia por Colombia. (Junio de 2023). *Arquitectura Institucional Anticorrupción, Propuestas para combatir la corrupción el sector público desde un enfoque sistémico*. Obtenido de Sitio Web de Transparencia por Colombia: <https://transparenciacolombia.org.co/arquitecturainstitucional-anticorrupcion/>
- Transparencia por Colombia. (diciembre de 2023). *Recomendaciones para el fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción*. Obtenido de <https://transparenciacolombia.org.co/recomendaciones-estrategia-nacional-lucha-contracorrupcion/>